Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente plantea recurso de reposición contra la providencia de Secretaría de fs. 95, que la intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por entender que su situación no se encontraba contemplada en el supuesto previsto en el art. 13, inc. e de la ley 23.898. Aduce, en respaldo de su pedido, que se halla exenta de dicho pago, en razón de lo dispuesto por la ley 12.200, arts. 1° y 3°, texto según ley 14.148 de la Provincia de Buenos Aires, que establece la gratuidad de las actuaciones en sede administrativa y judicial, de reclamos de origen laboral y de seguridad social, cualquiera sea el tipo de relación de empleo y el fuero ante el que se intente.

Que, en nada modifica lo señalado en la providencia de fs. 95 la invocación de la norma provincial mencionada pues, según reiterada doctrina de esta Corte, solo quedan relevados de cumplir con el depósito previo aquellos que se encuentren exentos de pagar sellado o tasa judicial por disposición de las leyes nacionales respectivas (art. 286 citado) sin que el precepto comprenda a quienes pudiesen estarlo en virtud de normas locales (Fallos: 301:871; 308:726; 315:572; 320:174; 323:840, CAF 37845/2013/1/RH1 "Segovia, Daniel Omar y otros c/ Ministerio de Desarrollo y otros s/ amparo ley 16.986", del 2 de marzo de 2016, entre muchos otros).

Por ello, se rechaza lo solicitado a fs. 96/99, y se reitera la intimación dispuesta en la providencia de fs. 95, la que

deberá ser cumplida en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por desistida la queja. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Ana Isabel Romero, actora en autos,** representada por los **Dres. Miguel E. Leyton y Carlos H. Carbone.**